



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, de fecha 19 de mayo del 2025, mediante el cual se emite opinión favorable para que se otorgue Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en asociaciones Vegetales no Boscosas de la especie *Diplosthepium cinereum* "Cunuja", al señor Berly Darwin Tamayo Zuñiga, identificado con DNI N° 42138472, domiciliado en nexo de Llanca Mz.LL Lt. 2 distrito de Choco provincia de Castilla, departamento de Arequipa; con Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-EAH-2025-004, y Expediente SGD N° 2025-0018976;

CONSIDERANDO:

El artículo 89° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado se realizará mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS y en el caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de antedicha norma, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, e incorpora a las ATFFS en el SERFOR, como órganos de actuación local, asignando a los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre la función de otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre; como la de aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre;

El numeral 12 del Anexo N° 1, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece los requisitos para el otorgamiento de Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña, como:

a). Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente; **b).** Copia del Título de Propiedad en el caso de propiedad privada; **c).** Mapa de la ubicación del área; **d).** Declaración de Manejo Forestal; **e).** Copia del recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio sea distinta a la consignada en el DNI;

El artículo 54° del antedicho Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal, dinámico y flexible para la implementación y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema y tiene el carácter de declaración jurada. En tal sentido el artículo 56° del citado Reglamento, considera a la Declaración de Manejo – DEMA, como un plan de manejo, y lo define como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan significativamente la recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, de fecha 09 de diciembre 2016, aprueba los “Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”, como las especies medicinales, arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre;

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de noviembre 2018, aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”¹;

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que todas las especies de flora silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación están protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluídas en la clasificación oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas² o en convenios internacionales, así como las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes, o si es endémica;

El Decreto Legislativo N° 1283, sobre medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, modifica artículos de ésta Ley, este es el caso del

¹ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 268-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 1°. Resuelve aprobar los “Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”.

Título IV. Alcance. Los lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural o jurídica, que tenga interés en acceder a una autorización para el aprovechamiento sostenible de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, ubicadas en asociaciones vegetales no boscosas.

² Según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, la especie *Parastrephya lepidophylla* no se encuentra en ninguna de las categorías de amenaza establecidas en dicha norma.

párrafo segundo del artículo 68° y suprime los párrafos segundo y cuarto³ del artículo 70° de precitada Ley;

Mediante MEMORANDUM MULTIPLE N° D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP⁴, de fecha 09 de junio del 2021, se remite a las ATFFS el Listado de Procedimientos Administrativos y la vigencia, con el cual fueron ratificados, considerados en la propuesta de nuevo TUPA del SERFOR, de conformidad con el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica los procedimientos administrativos del SERFOR, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, el informe Técnico N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-IPC⁵, del 17 de marzo del 2025, recomienda y concluye que: No existiendo superposición de la UMF con derechos de terceros, del sector de Tamberga- Huayllane, se recomienda aprobar el DEMA 2025-2026, y otorgar la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas del sector de

³ Decreto Legislativo N° 1283. Dictan medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 68°. Párrafo segundo. Establece que el SERNANP participa en la elaboración de la zona forestal, cuando esta comprende áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento. El otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que se encuentren incluidas totalmente o parcialmente en zonas de amortiguamiento solo requiere de la opinión previa favorable del SERNANP, cuando dicha institución no ha participado de un proceso de zonificación forestal o esta no se haya realizado y el objeto del título habilitante es el aprovechamiento maderable.

Artículo 68°. Suprime párrafos segundo y cuarto del artículo 70° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Párrafo segundo. La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el volumen de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la base de estudios técnicos que aseguren la sustentabilidad la base de estudios que aseguren la sostenibilidad del aprovechamiento, en función a ello distribuye la cuota a cada titular.

Párrafo cuarto. Cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, corresponde al SERFOR emitir la autorización.

⁴ MEMORANDUM MULTIPLE N° D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP⁵, de fecha 09 de junio del 2021, se remite a las ATFFS el Listado de Procedimientos Administrativos y la vigencia, con el cual fueron ratificados.

Procedimiento N° 68. Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña, establece el plazo de atención de 15 días y vigencia hasta 05 años.

⁵ Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio 2020, modifican los "Lineamientos Técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE.

Artículo 1°. Modificar el numeral 5.3.3 del acápite 5.3 de los "Lineamientos Técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previo a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables" aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, en los términos siguientes:

(...)

d). La zona materia de inspección se encuentra bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares. En este caso, se debe evaluar, entre otros, lo siguiente: **i)** La existencia del título habilitante y/o área de manejo, **ii)** la inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y **iii)** la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles.

Lo señalado en los literales a), b) y c), no se aplican a planes de manejo de concesiones para productos forestales diferentes a la madera y concesiones de forestación y reforestación, así como, a las Declaraciones de Manejo Forestal.

La ARFFS, en caso opte por no realizar la inspección ocular, en virtud a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b), c) y d), debe aprobar los planes de manejo en el plazo más breve.

Tamberga – Huyllane, a la Comunidad Campesina de Llanca, representada por su presidente el Sr. Berly Darwin Tamayo Zuñiga..

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA Año (2025-2026) con Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-EAH-2025-004, al señor Berly Darwin Tamayo Zuñiga, identificado con DNI N° 42138472, domiciliado en el nexo de Llanca Mz.LL Lt. 2 distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; ubicado en Región Arequipa, Provincia Castilla, Distrito Comunidad campesina de Llacas sector Tamberga Huayllane, en un área de 27.80 has., dentro de las coordenadas UTM, Zona 18K, Datum WGS 84, siguientes:

| PUNTO | Este (E) | Norte (N) |
|------------------|-----------|-----------|
| 1 | 815244 | 8278214 |
| 2 | 815525 | 8278691 |
| 3 | 814879 | 8278621 |
| 4 | 815077 | 8279057 |
| Superficie (ha.) | 27.80 Ha. | |

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en Asociaciones Vegetales no Boscosas al señor Berly Darwin Tamayo Zuñiga, identificado con DNI N° 42138472, domiciliado en el nexo de Llanca Mz.LL Lt. 2 distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, cuya vigencia del DEMA será de un (01) años, según el cuadro siguiente:

| UNIDAD DE MANEJO | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTIFICO | SUPERFICIE A OTORGAR DEMA | | CANTIDAD A OTORGAR DEMA AÑO 2025-2026 | | | |
|------------------|---------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------|---------------------------------------|---------------|--------------|---------------|
| | | | AREA TOTAL (hás.) | AREA NETA (hás.) | TOTAL | | DEMA 1 AÑO | |
| | | | | | Paquetes | Kilos | Paquetes | Kilos |
| 2025-2026 | Cunuja | <i>Diplosthepium cinereum</i> | 27.80 | 27.80 | 2,112 | 42,240 | 2,112 | 42,240 |
| TOTAL | Cunuja | <i>Diplosthepium cinereum</i> | 27.80 | 27.80 | 2,112 | 42,240 | 2,112 | 42,240 |

ARTÍCULO 3º.- El TITULAR de la Autorización queda comprometido a cumplir los compromisos señalados en su Declaración de Manejo –DEMA, asumen el encargo de la conservación, protección y manejo de la especie, debiendo presentar anualmente un informe del manejo del recurso autorizado y las disposiciones establecidas en la normativa vigente referida al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera. El incumplimiento

del presente artículo dará lugar a la extinción de la aprobación y autorización, sin perjuicio a las sanciones administrativas y penales que diera lugar.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para la inscripción en los registros forestales y de fauna silvestre de aprobación de la Declaración de Manejo – DEMA y la Autorización Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en Asociaciones Vegetales no Boscosas, para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR